LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el Estado de Querétaro, durante las últimas décadas, se ha reorientado el rumbo de la economía local, ofreciendo un paquete integral de desarrollo económico y crecimiento urbano, principalmente en los municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Río, desde finales de la década de los años 40´s a la fecha, generando un aumento de empleo en las industrias, sobre todo, con la apertura de los principales parques industriales en los últimos 70 años.

2. Que en la dinámica de transformación campo-ciudad, han incidido el crecimiento urbano ocasionado por la llegada de parques industriales a zonas periféricas de la ciudad, así como la confianza en el buen clima laboral y la capacidad de los trabajadores del Estado para el establecimiento de infraestructura para la industria y la centralización de población, servicios y actividades en la Ciudad de Querétaro.

3. Que en el Estado de Querétaro, la población en edad de trabajar es de 1’269,917 personas, de las cuales 730,040 son económicamente activas; a su vez 683,693 desempeñan una actividad laboral, lo que representa el 57.48% de los habitantes, según datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

4. Que la Entidad ocupa el segundo lugar en generación de empleos, con un aumento del 10.89%, en comparación en el periodo comprendido de noviembre 2009 a noviembre 2010, superado únicamente por el Estado de Coahuila, percibiéndose a Querétaro como un Estado con potencial en creación de fuentes de trabajo.

5. Que en este caso, se ha favorecido a la inversión y el establecimiento de nuevas industrias, impulsando la generación de oportunidades, empleo y desarrollo, ocupando a un gran sector de la población queretana.

6. Que es necesario hacer un reconocimiento a los trabajadores del Estado de Querétaro que se han desempeñado de manera destacada en sus jornadas laborales, con la intensidad, cuidado y esmero propios a la actividad que realizan, manteniendo, además, un compromiso de cumplimiento y excelencia para con sus empleadores y sus familias.

7. Que como fruto del trabajo, esfuerzo y pasión de quienes se han dedicado a trabajar al interior de las líneas de producción en las industrias, así como aquellos que prestan sus servicios en las diferentes ramas del sector laboral, se han forjado profesionistas y personas de bien para el Estado; hijos que se han visto beneficiados con el compromiso de sus padres, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de Querétaro.

8. Que el talento, el conocimiento y la disposición de los trabajadores queretanos, ha favorecido a la paz y buen clima laboral, atrayendo la inversión y creando una sociedad queretana alejada de la delincuencia y de la marginación, pues son estas personas las que, desde antes de amanecer hasta el final del día, en gran medida sostienen a nuestra Entidad.

9. Que el C. Heriberto Jara Corona, nació en 1879 en Nogales, Veracruz; alcanzó el grado de tenedor de libros, obtuvo un empleo de contabilidad en la fábrica de hilados y textiles de *Santa Rosa*, primero y después en *Río Blanco*, lo que le permitió conocer las difíciles condiciones de trabajo y de vida que padecían los obreros y sus familias. Fundó la primera *Liga de Resistencia de los Obreros de Nogales*, con lo que inició su participación política y sindical. Fue Diputado por su natal estado de Veracruz; en el Congreso Constituyente de 1916 a 1917, junto con otros diputados, impulsó la incorporación de garantías sociales para los mexicanos en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aún nos rige, específicamente en los artículos 3, 27 y 123, que se refieren a la educación, soberanía nacional y derechos de los trabajadores; promoviendo la reducción de la jornada laboral a ocho horas, el descanso dominical y el trato justo hacia los trabajadores mexicanos, por parte de sus empleadores.

10. Que en 1924, siendo Gobernador de Veracruz, defendió las causas de los trabajadores de las compañías petroleras que en ese momento sufrían explotación por parte de los empresarios extranjeros, dueños de las mismas.

11. Que la tarea de tan distinguido personaje de la historia de nuestro país, comprometido con sus ideales en defensa de los derechos de los trabajadores, ennobleciendo la labor de los mismos, sirva para tomar su ejemplo y su nombre para reconocer a personas que como él se distinguen por su trabajo.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer al trabajador queretano que se ha distinguido por la excelencia en su trabajo, preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base; que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltezca los valores familiares de la sociedad queretana.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que se entregará al ganador, estará conformada por un diploma alusivo, con las firmas del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, así como las firmas del Presidente y el Secretario de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Legislatura en ejercicio; una medalla circular bañada en oro de 14 quilates, con un diámetro de 50 milímetros y grosor de 4 milímetros. La medalla llevará en el frente la leyenda, en relieve, "Heriberto Jara Corona Constituyente 1916-1917"; en el reverso el escudo del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y en la parte superior, en relieve, la leyenda "Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro" o, en su caso, la que corresponda. Asimismo, recibirá un incentivo de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a cargo del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, emitirá la respectiva convocatoria anual, con las bases y lineamientos para el registro y elección de los candidatos merecedores de tan distinguida presea, la cual se llevará a cabo de los días 1° al 15 de marzo de cada año.

Artículo Cuarto. La Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Legislatura del Estado de Querétaro, conducirá el proceso para la selección de los candidatos a obtener la Medalla y se encargará de la discusión y valoración de los meritos de los candidatos que propongan, en su caso, el Gobernador del Estado de Querétaro, los miembros del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como las empresas del sector privado, los sindicatos, las cámaras empresariales y la sociedad en general. Así como determinar al ganador de la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará los registros de las personas condecoradas, en libros autorizados por la Mesa Directiva, el libro de las actas y el archivo. Además, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias las mantendrá bajo su resguardo, llevando un inventario riguroso de ellas y de los diplomas correspondientes.

Artículo Quinto. La Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará por acuerdo del Pleno de la Legislatura, en la primera sesión que se lleve a cabo en el mes de abril de cada año, previo dictamen de Decreto con la propuesta del ganador por parte de la Comisión del Trabajo y Previsión Social.

Artículo Sexto. La Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará en sesión solemne a verificarse el día primero de mayo de cada año, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez o en el recinto que se considere apropiado, previa habilitación por parte de la Mesa Directiva, en el marco de la celebración del día del trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)